

Para aterrizaje sobre una rueda, aplicándose las cargas anteriores sólo a un lateral.

(a) (2) Aterrizaje tres puntos, en que la rueda de morro y las principales se posan simultáneamente sobre la pista - cargas de las ruedas principales y de morro entre los límites siguientes:

Vertical: 1,5 W en las 3 ruedas.

Lateral: hasta 0,5 W en la de morro, 0,375 W en las principales en cualquier sentido.

Hacia delante y hacia atrás: desde 0,25W hacia delante a 0,5W hacia atrás para ruedas de morro y desde 0,1875W hacia delante a 0,375W hacia atrás para las principales.

(b) Las ruedas y patines de cola han de ser menos resistentes que la estructura del avión a la que están sujetos.

(c) Trenes de aterrizaje en línea. Para las configuraciones de tren de aterrizaje que consten de ruedas en línea, se deberá considerar a la rueda más cercana al centro de gravedad de la aeronave como la principal y este elemento deberá someterse a cargas cuyo valor es 2 veces los valores especificados en a(1) y (2). La otra rueda se deberá considerar como la de cola o de morro, en función de su situación relativa.

2. Condiciones de aterrizaje de emergencia

2.1 Generalidades.

(a) El avión, aunque dañado en una situación de aterrizaje de emergencia, deberá contar con un diseño, según lo previsto en el presente apartado, que proteja a sus ocupantes en dichas condiciones.

(b) La estructura deberá proyectarse de forma que sea razonable esperar que, en las circunstancias de aterrizaje forzoso detalladas a continuación, ningún ocupante sufra heridas graves si se utilizan adecuadamente los cinturones y arneses previstos:

(b) (1) Cada ocupante experimenta, por separado, las fuerzas últimas de inercia que corresponden a las aceleraciones indicadas en el siguiente cuadro:

Ascendente: 4,5 g
Hacia adelante: 9,0 g
Hacia el costado: 3,0 g
Descendente: 4,5 g

(c) Todo avión que tenga un tren de aterrizaje retráctil deberá contar con un diseño que proteja a todos los ocupantes en un aterrizaje con la(s) rueda(s) retraída(s) bajo las siguientes circunstancias:

(c) (1) Una fuerza límite de inercia descendente que corresponda a una aceleración de 3 g;

(c) (2) Un coeficiente de rozamiento con el suelo de 0,5.

(d) La estructura de sujeción deberá proyectarse para retener, a cargas hasta los valores estipulados en el subapartado (b) (1) del presente apartado, a todo objeto que pudiera herir a los ocupantes si se soltara durante un accidente leve.

(e) Si el fallo de toda o parte de la estructura de bancada del motor pudiera resultar en que éste atravesara en su trayectoria cualquier parte del espacio reservado a la tripulación o a los depósitos de combustible, la estructura de sujeción deberá proyectarse para soportar una fuerza de inercia correspondiente a una aceleración de 15 g en dicho sentido.

(f) Los depósitos de combustible deberán tener capacidad para retener su contenido en las condiciones de inercia estipuladas en el subapartado (b) (1).

3. Otras cargas

3.1 Cargas correspondientes a masas unitarias.

Los medios de sujeción para todas las masas unitarias que formen parte del equipo del avión (incluso el lastre*) deberán proyectarse para soportar las cargas correspondientes a los factores de carga máxima nominal que resultan de las cargas de vuelo y terrestres establecidas, incluyendo las condiciones de aterrizaje de emergencia previstas en el apartado 2.1.

* Nota relativa al lastre.

El lastre, que incluye el lastre desmontable, pero no se limita a éste, se considerará como parte del equipo del avión, por lo que le serán aplicables los requisitos de los apartados 2.1 (d) y 3.1.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

15693 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Advertidos errores en el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En el Anexo 1, página 25692, segunda columna, en los «Criterios de evaluación» (asignatura de «Lengua Castellana y Literatura», primer curso), deben suprimirse los criterios 8 y 9, pasando a su vez los criterios 10 y 11 a ser numerados como 8 y 9, respectivamente.

En el Anexo 1, página 25711, en la «Introducción» de la asignatura de «Música» debe incluirse un último párrafo con la siguiente redacción:

Los contenidos que figuran en primer y segundo curso se impartirán en el primer curso, de conformidad con lo fijado en el artículo 7 de este Real Decreto.»

En el anexo 1, página 25720, a continuación del texto relativo a la asignatura «Ciencias de la Naturaleza» y antes del texto relativo a la asignatura de «Educación Física», debe aparecer el siguiente texto correspondiente a la asignatura de «Cultura Clásica»:

«Educación Secundaria Obligatoria

CULTURA CLÁSICA

Introducción

Con esta asignatura se pretende dotar a todos los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria de un conocimiento suficiente de la contribución del mundo clásico a la civilización occidental en los ámbitos literario, artístico, filosófico, científico y lingüístico, para que puedan comprender mejor su propio mundo. De este modo se fortalece su conciencia histórica y su capacidad crítica, a la vez que se facilita su acceso a muchos elementos comunes de la identidad europea. Estos conocimientos

contribuirán indudablemente a una mejora sustancial de la formación básica cultural y lingüística de los alumnos, proporcionándoles unos cimientos más sólidos para afrontar el conocimiento de cualquier disciplina humanística, científica o técnica.

Objetivos:

1. Introducirse en el estudio del mundo clásico a partir de los referentes actuales.
2. Conocer y utilizar con soltura terminología científico-técnica de origen grecolatino.
3. Disponer de criterios de orientación para comprender fenómenos culturales (literarios, artísticos, políticos, filosóficos o científicos) de raíz grecolatina.
4. Desarrollar la capacidad de razonamiento y de crítica mediante el conocimiento de nuestra tradición cultural.
5. Valorar las aportaciones hechas por griegos y romanos a la civilización europea y universal.
6. Reconocer la riqueza cultural inherente a la diversidad lingüística, advirtiendo el origen común de la mayoría de las lenguas de España y de Europa.
7. Constatar el influjo de las lenguas clásicas en lenguas no derivadas de ellas.
8. Verificar la pervivencia de la tradición clásica en las culturas modernas.
9. Familiarizarse con fuentes de las que se pueden extraer informaciones valiosas sobre nuestra tradición clásica, utilizando como nuevo elemento de aprendizaje las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Contenidos:

1. Del mundo clásico al mundo actual. Panorama general. La transmisión de la cultura clásica hasta nuestros días. Pervivencia de elementos lingüísticos grecolatinos. Presencia de la civilización clásica en las artes, las ciencias y la vida cotidiana del mundo actual. El griego y el latín en el marco de las lenguas indoeuropeas.
2. Grecia. La Grecia clásica en sus marcos histórico y geográfico. La sociedad griega: la polis. La lengua griega: escritura y alfabeto. Los géneros literarios griegos: épica, lírica y dramática. La prosa. Mitos griegos. Los griegos y el arte.
3. Roma. Los orígenes de Roma: del mito a la historia. Roma en sus marcos histórico y geográfico. El latín y las lenguas románicas. Grandes hitos de la literatura latina en la comedia, la poesía lírica y épica y la oratoria. La sociedad romana de la República al Imperio: instituciones y derechos romanos. Obras públicas y urbanismo. La Hispania romana.

Criterios de evaluación:

1. Conocer el marco geográfico e histórico de Grecia y de Roma.
2. Comprender la existencia de diversos tipos de escritura y sus funciones.
3. Clasificar por su origen las principales lenguas europeas actuales.
4. Constatar el origen grecolatino de palabras de uso común y del léxico científico-técnico de las lenguas modernas.
5. Identificar las lenguas románicas y su distribución geográfica.
6. Reconocer los hitos esenciales de la literatura grecolatina como base literaria de la cultura europea y occidental.
7. Relacionar manifestaciones artísticas actuales con sus modelos clásicos.
8. Conocer los elementos esenciales de las instituciones jurídicas y políticas en Grecia y en Roma, confrontándolas con las correspondientes actuales.
9. Localizar los principales monumentos clásicos de nuestro patrimonio.

10. Establecer semejanzas y diferencias entre los mitos y héroes antiguos y los actuales.

11. Saber utilizar programas informáticos educativos para obtener información sobre los contenidos de la asignatura.»

En el Anexo 1, página 25724, final de la primera columna, en la «Introducción» de la asignatura «Educación Plástica», debe incluirse un último párrafo con la siguiente redacción:

«Los contenidos que figuran en primer y segundo curso se impartirán en segundo curso, de conformidad con lo fijado en el artículo 7 de este Real Decreto.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15694 *REAL DECRETO 945/2003, de 18 de julio, por el que se regula para el año 2003 el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.*

Las directrices sobre el Empleo de la Unión Europea, que se recogen en los Planes de Acción para el Empleo del Reino de España, vienen destacando la idea de que una política eficaz frente al desempleo no se debe basar exclusivamente en la garantía de ingresos, sino en la combinación de ésta con medidas adecuadas de inserción laboral y, por ello, proponen que los sistemas de prestaciones sociales fomenten activamente la capacidad de inserción de los parados, particularmente de aquellos con mayores dificultades.

Para dar respuesta a dichas directrices, por el Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, por el Real Decreto 781/2001, de 6 de julio, y por la disposición adicional primera de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, se ha regulado para el año 2000, 2001 y 2002, respectivamente, un programa de renta activa de inserción, que combinaba medidas de empleo activas con pasivas. Los resultados de dichos programas han puesto de manifiesto que, si bien debe mantenerse el doble objetivo de reinserción laboral y protección frente al desempleo, en la forma diseñada en éstos, también debe readaptarse su contenido anualmente para su aplicación más eficaz a los diferentes colectivos protegidos.

Por ello, el apartado 14 del artículo primero de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, incorpora un apartado 4 a la disposición final quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el que se habilita al Gobierno a regular, dentro de la acción protectora por desempleo y con el régimen financiero y de gestión establecido en el capítulo V del título III de la Ley General de la Seguridad Social, el establecimiento de una ayuda específica, denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

La renta activa de inserción forma parte así de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social, si bien con carácter específico y